

congreso no lo envíe á depurar su conducta ante los tribunales comunes.

La muerte del general Patoni es un hecho evidente, y la acusacion contra el general Canto es presentada por una autoridad respetable, como es la del gobernador de Durango; es repetida por la diputacion permanente del mismo Estado, y por la viuda del general Patoni, y secundada por las legislaturas de San Luis, Zacatecas y Guanajuato, y por consiguiente, tiene á su favor la presuncion vehemente de ser fundada.

De las constancias del juicio que se sigue en Durango, se vé que los autores de la muerte de Patoni, confesos y convictos, se exculpan con las órdenes del general Canto; y aunque estas certificaciones no son prueba plena de la culpabilidad de éste, si son presunciones vehementes de dicha responsabilidad, y prueba plenísima de la obligacion en que está el congreso, de consignar al general Canto al juez que formó ese expediente, como dicho juez lo pide formalmente, para que él califique el valor de esas declaraciones, oidas las contestaciones del general Canto. Esta razon tiene mas fuerza, atendiendo á que el general Donato Guerra, los coroneles Perez y Romanos, que no tienen ninguna complicidad en la muerte de Patoni, declaran haberse Canto confesado ante ellos como único responsable.

La comunicacion del general Guerra, y la declaracion del capitán Pounder, es otro de los motivos que deben obligar al congreso para permitir que sea juzgado el general Canto, supuesto que el gran jurado nacional no tiene derecho de calificar y valorizar las pruebas que obran contra aquel, sino únicamente el juez ordinario; pero siendo un hecho que deben calificarse estas declaraciones, es consecuencia necesaria que el jurado no puede poner obstáculo á procedimientos del juez competente, sino antes bien, allanando todas las dificultades, debe declarar que ha lugar á proceder contra el presunto reo.

Las mismas contestaciones del general prueban la necesidad de dar la licencia para enjuiciar á Canto. Al hacer relacion de los acontecimientos, está conteste con los ejecutores del delito, en que se le dió parte inmediatamente, despues de haberse cometido, contradiciéndose en esto con la comunicacion que dirigió al gobernador de Durango y al ministerio de la guerra, en que nada, absolutamente nada, dice sabia respecto de la muerte de Patoni: refiere los demas hechos tambien en contradiccion de los testigos: ad-

vierte que solo se remiten las declaraciones de algunos de estos testigos, porque cree que los otros le han de ser favorables; y dice que no procedió contra Galindo, por las circunstancias particulares en que se hallaba Durango, y ¿quién debe descubrir y decidir la verdad entre estas declaraciones, contradicciones y excepciones? Indudablemente el juez respectivo, que en el caso no es el gran jurado.

Una responsabilidad sí le resulta á Canto de sus declaraciones, y es el no haber procedido contra Galindo; pues el temor de una insubordinacion (temor que por otra parte no está justificado) no es disculpa suficiente para que no cumpliera con su deber un jefe de la alta graduacion de Canto.

Hay otra razon grave para que el jurado permita el enjuiciamiento de Canto; y es que segun el general Guerra y los coroneles Perez y Romanos, da por causa para dar muerte á Patoni, las órdenes reservadas del gobierno; y aunque ha desmentido ó retractado esta asercion ante el juez de distrito de Durango, y ante esta seccion del jurado, es necesario que conste de un modo evidetísimo, que no ha habido órdenes reservadas, para que nunca pueda sospecharse de la honra y del decoro del gobierno nacional.

La seccion, confiando en la justificacion del gran jurado, espera sea consignado á los tribunales comunes un ciudadano revestido del alto carácter de representante del pueblo, dándose una prueba de que el fuero constitucional no ataca la igualdad ante la ley, ni ante la justicia; y por consiguiente, que aprobará que ha lugar á proceder contra el C. diputado Benigno Canto, en el juicio que se instruye en averiguacion de los responsables de la muerte del general Patoni.

Seccion del gran jurado. México, Octubre 23 de 1868.—*Tagle Protasio*.—*Francisco de P. Cendejas*.—*Justo Benítez*, secretario.

El C. YAÑEZ, presidente.—Tiene la palabra para informar, el ciudadano gobernador de Durango.

El C. FRANCISCO G. PALACIO, gobernador de Durango.—Solo en virtud de un deber imprescindible, he venido á dar informes sobre el crimen cometido en la ciudad de Durango.

El gran jurado acaba de oír el proceso formado contra el diputado Canto; ha escuchado atentamente la lectura de cada una de las piezas de que se compone, y por lo

que en él consta, no sería necesario decir mas, porque el jurado pronunciará su fallo; pero hay en él un hecho que no puedo dejar pasar inadvertido, y sobre este voy á informar.

Dice el general Canto en su declaracion, que no dijo al general Guerra que él era el solo responsable del asesinato del general Patoni, sino que le dijo que él se hacia responsable de no mandar procesar al mayor Pedro Galindo, por temor de que este sublevara parte de la fuerza, y de que la demas le siguiera en un movimiento revolucionario. Esto es de todo punto inexacto. Ningun peligro habia de semejante sediccion; y todo lo contrario, el general Canto habria encontrado el apoyo del gobierno del Estado y de toda la poblacion indignada, para castigar á los autores del espantoso atentado, origen de esa causa. La situacion del Estado es perfectamente tranquila; y si el general Canto quiso aludir á lo acontecido cuando las elecciones, pasadas éstas, cuya lucha fué en el campo del sufragio, la situacion está serena, hasta el grado de que, aquellos á quienes el gobierno del Estado en la época de la lucha electoral se vió en la necesidad de reducir á prision, están hace mucho tiempo en libertad, apenas vigilados por la policia. De esto yo solo puedo dar una prueba negativa, y es la de que nadie ha participado al gobierno federal que hubiese amagos de revolucion en el Estado de Durango; y si es que los hay, al general Canto es á quien toca probarlos.

Quando se conoció en aquella ciudad la muerte del general Patoni, la conmocion fué tan grande, el pavor tan terrible, la indignacion tan profunda, que el gobierno del Estado se vió en la necesidad de asegurar á multitud de personas que á él acudieron, que no quedaria impune hecho tan proditorio; y esto bastó para calmar los ánimos exaltados. ¿Podria haberse logrado esto en una situacion alarmante? Quando se supo que la seccion del gran jurado habia mandado traer á esta capital al general Canto, se creyó en la impunidad, lo creyó el vulgo que es la mayor parte de las gentes; apareció una especie de oposicion á la medida, y esta se calmó cuando por medió de algunas personas se aseguró que el gobernador del Estado vendria á agitar el proceso; y el acusado pudo salir de Durango escoltado por ocho hombres, sin sufrir un solo reproche. El pueblo que así se somete, no estaba en anarquía.

Repito, pues, que si Canto hubiera querido castigar á Galindo, el gobierno y el pueblo le hubieran ayudado.

Dice Canto que, con motivo del crimen, la caballería de la brigada estaba muy mal dispuesta contra la infantería. Lo que se vió en Durango, fué esto:

Quando el general Guerra llegó con la caballería, los oficiales de la infantería se acercaron y le dijeron, que con motivo de la muerte de Patoni, estaban muy mal vistos; que todo el mundo los señalaba con el dedo, y que no querian llevar la horrible mancha de aquel asesinato.

El general Guerra fué á ver á Canto, y le dijo estas textuales palabras: *Quiero saber si estoy á las órdenes de un asesino*. Canto, amilanado y enseñándole un papel, le dijo: Yo soy el único responsable del hecho, y he obrado por órdenes superiores. Esto me lo refirió á mí el C. general Guerra, y aunque no consta en su declaracion, lo digo no como un dato, sino como un informe.

La oficialidad y los jefes no se consideraron satisfechos; y por eso, aunque no junta de guerra porque están prohibidas, hubo una junta de honor, ante la cual repitió Canto que habia obrado por órdenes del gobierno. Y ahora Canto se retracta y dice que no dijo que habia obrado por esas órdenes superiores, sino que dijo que aceptaba la responsabilidad de no procesar á Galindo.

Esto es un error muy craso.

En el expediente no hay otro hecho que no esté bastante claro: pero si algun ciudadano diputado quiere que informe yo, informaré.

El C. YAÑEZ, presidente.—Tiene la palabra el defensor del acusado.

(La defensa la pronunció el Sr. Lic. Mateos; y lo mas notable de ella, fué que concluyó pidiendo que el jurado declarara que ha lugar á proceder contra el acusado, para que se pusiera en claro quiénes eran los verdaderos autores del delito.)

El C. YAÑEZ, presidente.—Tiene la palabra el C. Prieto, para una alusion personal.

El C. PRIETO.—Rectificó algunas frases del defensor, en que parece que le acusa de haberse encarnizado en acusar á Canto, ó en reagravar su situacion leyendo en el congreso en una sesion secreta la carta de la viuda de Patoni; y dijo que lo habia hecho por un imprescindible deber, cual es el honor del país y el del congreso, quien en último resultado, lo que tiene que hacer es, probar que el fuero constitucional no impi-

de de ninguna manera la averiguacion de si uno de sus miembros ha cometido un delito.

El C. YAÑEZ, presidente.—Tiene la palabra para informar el ciudadano gobernador de Durango.

El C. PALACIO, gobernador de Durango.—No habria vuelto á usar de la palabra, si no fuera porque el defensor del acusado ha hablado de la muerte del mayor Galindo, sobre la cual me han pedido que informe algunos ciudadanos diputados.

El dia 30 de Agosto hubo una franca-chela en el meson en que aquel vivia. Se bailó, se bebió, y excitados algunos oficiales armaron una riña; y uno de ellos que ya habia sido despedido de su cuerpo, disparó un balazo á Galindo, hiriéndole arriba del muslo. Y fué una cosa notable que una vez herido Galindo, los demas oficiales se apoderaron de la puerta para que no saliera nadie, excepto el herido, Miranda, que sí pudo escaparse.

La opinion pública acusó á Canto de este nuevo crimen.

No trato de agravar la acusacion; pero refiero el hecho y la presuncion de que Canto mandó asesinar á Galindo, que fué á quien dió la órden de fusilar á Patoni. Esta sospecha viene á confirmarse ahora que Canto hace caer toda la responsabilidad del asesinato sobre Galindo, es decir, sobre un muerto, porque este no habla, y Mariles y Becerra sí hablarían si se les acusara.

No recuerdo que haya otro hecho, pero estoy dispuesto á informar sobre el que se quiera.

El C. ALCALDE llamó la atencion del jurado sobre el hecho de que Galindo, Mariles y Becerra están libres y en francachelas, sobre todo el último que mandó la ejecucion, mientras que Canto está preso y se ha levantado contra él la grito de la indignacion. Recordó el asesinato del C. diputado Cañedo, que se atribuyó al general Arista, y que al fin se descubrió quiénes fueron los verdaderos asesinos, quienes recibieron su castigo, y se reservó la esperanza de que tal vez sucederá así respecto de Canto. Hizo notar las contradicciones que hay en las declaraciones de Galindo, de Mariles y de Becerra, quienes primero negaron y despues no; entró en el análisis del proceso, acusando de imperito al juez de primera instancia de Durango; añadió que Canto está tranquilo, que no ha querido fugarse á pesar de haber estado con el mando de su fuerza hasta diez dias despues de cometido el asesinato;

que habiendo venido escoltado por solo ocho hombres, como dice el gobernador de Durango, no se quiso fugar, cosa que le hubiera sido, si difícil, no improbable; que aquí en México, léjos de pensar en fugarse, habiéndolo puesto preso en una habitacion del cuartel de supremos poderes, en donde se hallaba Gutierrez, y teniendo la ventana de esa habitacion rota la reja, lo avisó para que la compusieran; por lo que se ve que habiendo podido salvarse muchas veces por medio de la fuga, no lo ha hecho; y concluyó suplicando al jurado, que suspenda su juicio respecto de la sentencia que debe pronunciarse.

El C. BARANDA J., secretario, leyó dos declaraciones del C. general Donato Guerra, á peticion del C. Alcalde.

El C. YAÑEZ, presidente.—Tiene la palabra el C. Rios y Valles.

El C. RIOS Y VALLES.—Pedí la palabra para usar de ella en caso de que hablara alguno en contra del dictámen; pero como no ha sucedido así, y se ha extraviado la discusion, renuncio la palabra.

El C. YAÑEZ, presidente.—Tiene la palabra el ciudadano gobernador de Durango, para informar.

El C. PALACIO, gobernador de Durango.—Acaba de hablarse de sentencia; no se trata de eso, sino pura y simplemente de declarar si ha lugar á proceder en contra del acusado; para esto, bastan los datos que se necesitan para declarar á un hombre bien preso; y en esa causa los hay, puesto que existe probabilidad contra Canto.

Se ha extrañado que el gobernador de un Estado descienda hasta el papel de acusador, compareciendo como tal ante los tribunales comunes. En esto hay un error. El gobernador de Durango no ha acusado mas que ante el gran jurado, y no proseguirá su acusacion ante el tribunal comun: lo que ha querido el Estado es acusar, no ante quien juzga, sino ante quien puede entregar al acusado á los tribunales.

Se ha extrañado que haya en este proceso, algunas copias de las declaraciones del formado en el juzgado de 1ª instancia de Durango. Se ignora que en el Estado, hay una ley que dispone que cuando algun delincuente sea de aquellos que no puede juzgar el juez comun, se remitan á aquel á quien deba juzgarle, los datos que sean necesarios para fijar los hechos. Esto es lo que ha hecho el juez de 1ª instancia de Du-

rango. Se vé, pues, que no es tan imperito.

Se habla de la diferencia de declaraciones. El jurado sabe que la primera comunicacion de Canto, contestando la que sobre la muerte del general Patoni le dirigió el gobierno del Estado, fué decir que no sabia nada. Recuérdese que á las seis de la mañana del dia del asesinato, el juez fué al lugar donde se cometió, y allí vió á los oficiales Riestra y Montenegro, quienes le dijeron en lo confidencial, que Patoni habia sido fusilado de órden superior; pero que al llamarlos á declarar, negaron los hechos. Mariles tampoco sabia nada. Nada sabia ninguno. Esto induce á creer que Canto les habia ordenado que callasen, y que todos ellos se habian formado un sistema de negativas, que impedia la accion de la justicia.

En estas circunstancias, el general Canto se burlaba de la policia de Durango. ¿Y qué habia de hacer la policia, la autoridad civil, cuando todos los datos, los hechos todos, no se sabian mas que por un grupo de militares resueltos á callar? Sin embargo, se decia en el público todo, y se señalaba á los que intervinieron en el hecho. Esto dió motivo para que el C. general Guerra los llamara, y consiguiera persuadirlos á declararlo todo, á lo que ellos se resistian, diciendo que Canto, á fuerza de órdenes y de súplicas, los habia comprometido á guardar el mas profundo secreto.

Con el conocimiento de estas circunstancias, se indicó al fin que seria bueno que ampliaran sus declaraciones, y así se hizo, y ellos confesaron.

Pero esto pasaba cuando Galindo se moria de resultas de la herida que recibió el 30 de Agosto; y esto explica por qué Becerra, el mismo Galindo y Mariles, no habian sido reducidos á prision como lo fueron despues. Ya vé el C. diputado Alcalde como el juez de primera instancia de Durango no es tan imperito como parece.

Se dice también que Canto ha podido fugarse de Durango y en el camino, y que no lo ha hecho, de lo cual puede deducirse su inculpabilidad.

Lo cierto es que si no se fugó de Durango, fué porque bien sabia que el gobierno del Estado habia tomado medidas para que no consiguiera escaparse; y si no se fugó en el camino, fué porque sabia muy bien que la indignacion de todas las poblaciones era tan grande, que si le hubieran cogido, le habrian colgado de un árbol como á un perro. De

suerte que eso, mas bien que induccion de la inocencia, es un cálculo de Canto, porque sabe que su vida no está segura sino entre sus custodios, y porque procesado, tiene aun la esperanza de no ir al patíbulo.

El C. YAÑEZ, presidente.—El C. Montes. El C. MONTES.—Despues de una sesion tan larga, debo ser breve, y lo seré.

Solo voy á establecer dos hechos.

El primero es, que cuando como ahora se trata de un delito comun, no vamos á declarar la culpabilidad del acusado, sino que ha lugar á proceder. Para esto nos bastan ciertos datos como los que obran en ese proceso.

El segundo hecho es, que yo fui quien, en la sesion secreta en que se trató de permitir que el C. gobernador de Durango se presentara en el jurado, dije que no debia ser acusador ante los tribunales, porque de este modo se podria hacer muy lenta la accion de la justicia; y esto lo dije fundado en un acuerdo de la legislatura del Estado, que lo declaró acusador de los asesinos del general Patoni.

Ahora acabó de oír que el C. gobernador de Durango solo será acusador ante el gran jurado y no ante otro tribunal, el cual solo oirá á la parte agraviada, es decir, á la señora viuda del general Patoni; y esa circunstancia viene á poner en claro una situacion, que se presentaba embarazosa para la justicia.

El C. SANCHEZ AZCONA, secretario.—Está suficientemente discutido?—Lo está.

Se pregunta si se aprueba en votacion nominal pedida por el C. Castañeda.

La parte resolutive del dictámen fué aprobada por unanimidad de los 155 ciudadanos siguientes:

Acevedo, Aguado, Aguirre (Francisco), Aguirre Fernandez, Alas, Alcalde, Alfaro, Ancona, Andrade, Angulo, Aragon, Avendaño, Avila (Rafael), Balandrano, Balbontin, Baranda (Joaquin), Baranda (Pedro), Barragan, Barreda, Barron, Barros, Barroso, Baz (José Valente), Beas, Bengoa, Benitez, Bernal, Berriozábal, Blanco, Caballero, Cacho, Candiani, Canseco, Cañedo, Carrillo (Rafael), Casco, Castañeda, Castelazo, Castellanos, Cendejas, Códés, Condés de la Torre, Contreras Elizalde, Cruz, Chavarría, Dávila, Diaz (Mariano), Diaz Covarrubias, Dondé, Dória, Elízaga, Escobar (Cárlon), Escobar (Juan), Espejel y Blancas, Esperon, Espinosa, Fernandez (Justino), Fernandez (Ramon), Frias y Soto, Fuentes y Muñiz, Galindo (Manuel), Gaona, García (Margari-

to), García Brito, Garibay, Garrido, Gaxiola, Gómez Cárdenas, González Cosío, González Paez, Gudiño y Gomez, Guerrero Moctezuma, Guzman (Juan), Guzman (Ramon), Herrera, Hidalgo, Irujo, Islas, Lama, Leyva (Ramon), Leyva (Francisco), Lerdo de Tejada, Loaeza, López, Macin, Mancera, Marin Esquivel, Mariscal (Alonso), Mata, Mejía (Enrique), Mejía (Francisco), Mejía de Leon, Mendez (Vicente), Mendez (Victor), Mendiola, Menocal, Mercado, Medrano, Montes, Montiel, Morales (Antonio), Morales Puente, Moreno (Espiridion), Moreno (Silviano), Moron, Muñoz, Núñez, Ordozgoiti, Ortiz de Zárate, Oviedo, Pantoja, Pardo, Peniche, Peña y Ramirez, Perez Morgado, Pizano, Prieto, Ramirez (Juan), Ramirez (J. José), Ramos (Santiago), Revilla, Rincon Gallardo (Pedro), Rios y Valles, Riva Palacio, Rivas, Robert, Rodriguez (Ramon), Rodriguez Gallaga, Rodriguez Gil, Rojas, Rojo (Mariano), Rojo (Manuel), Romero Rubio, Saavedra, Sanchez Azcona, Santacilia, Sierra, Siliceo, Soto (Manuel F.), Tagle (Antonino), Tagle (Protasio), Torres, Tovar, Unda, Valle, Vega, Villada, Yañez, Zamacona, Zamora, Zárate (Julio), Zarco, Zérega, Zomera y Piña.

El C. YAÑEZ, presidente.—Al gobierno para que lo remita al tribunal competente.

Se leyó y aprobó el acta.

El C. YAÑEZ, presidente.—Se levanta la sesion.

SESION DEL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1868.

Presidencia del C. Yañez.

A la una y quince minutos de la tarde, dió principio la sesion, hallándose presentes 120 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 23, la secretaria dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de guerra, acusando recibo de la ley que concede \$5,000 á cada uno de los Estados fronterizos para hacer la guerra á los bárbaros, mientras se establecen las colonias militares.

Al archivo.

Del mismo ministerio, acusando recibo de la ley que rehabilita á los menores hijos huérfanos del taquígrafo Aguilar, para que sigan percibiendo su pensión.

Al archivo.

Del mismo ministerio, acusando recibo de la ley que rehabilita á los inválidos, empleados cesantes, jubilados y mutilados.

Al archivo.

Se leyó el siguiente proyecto de ley:

«Pedimos á la cámara que se sirva aprobar el siguiente proyecto de ley:

1º. Quedan sin valor y efecto las leyes y demas disposiciones gubernativas, que por vía de represalia impusieron confiscaciones y multas á los servidores del llamado imperio.

2º. Las confiscaciones y multas decretadas ya contra determinados individuos, pero que no se hayan llevado á efecto, ó cuyo pago no se haya verificado aún en la fecha de la publicacion de esta ley, quedan tambien sin efecto; en consecuencia, se devolverán á los interesados los bienes que aun se les tengan embargados.

Salon de sesiones del congreso de la Union, México, Octubre 22 de 1868.—La diputacion de Tabasco, Sanchez Azcona.—*J. M. de Códex.*

A la primera comision de gobernacion.

Tuvo lectura el siguiente proyecto de ley:

«Se deroga la fraccion VIII del art. 8º de la ley de 19 de Noviembre de 1867.—*Macin.—Islas.*»

Habiéndolo hecho suyo la diputacion de Tabasco, pasó á la primera comision de hacienda.

Tuvo lectura, y pasó á la comision especial, el siguiente proyecto de ley orgánica del art. 13 de la constitucion, por haberlo hecho suyo la diputacion de Sonora, habiendo hecho antes la protesta de ley el C. Palomares.

«Art. 1º. Los delitos y faltas que tienen exacta conexión con la disciplina militar, y para los cuales subsiste el fuero de guerra, solamente pueden ser cometidos por individuos que pertenezcan á la clase militar. Los paisanos serán, en todo caso, juzgados por la justicia ordinaria, aun por aquellos delitos que han causado desafuero segun las leyes vigentes hasta hoy. La justicia militar y las autoridades y funcionarios de este orden, que fueren ofendidos por paisanos, solamente podrán verificar la aprehension de los reos, y ponerlos á disposicion de sus jueces naturales, con los datos que tengan para el esclarecimiento del delito ó falta cometidos.

Art. 2º. Son considerados como indivi-

* Esta ley es sobre el reconocimiento de la deuda contraida para hacer la segunda guerra de la independencia.

duos militares para los efectos de la presente ley: 1º. Todos los que sirven en el ejército y marina de la república, en clase de generales, jefes, oficiales y tropa. 2º. Los que en cualquiera de los grados expresados sirven en la guardia nacional, sea en guarnicion ó campaña, desde el momento en que han sido puestos á sueldo de la federacion. 3º. Todos los empleados en la administracion de justicia del ramo militar, en los cuerpos de instruccion, administracion, sanidad, depósito é inválidos. 4º. Todos los empleados de dotacion en el servicio de cuarteles, fortalezas, hospitales, maestranzas, armerías, fábricas de pólvora y capsulería, y demas establecimientos y edificios militares. 5º. Todos los trenistas, maquinistas, arrieros, y demas empleados y funcionarios de dotacion para el servicio militar, sea en tiempo de paz ó de guerra.

Art. 3º. Serán considerados como paisanos los individuos que aunque pertenezcan á la clase militar por el goce de uniforme y pensiones, se hallan retirados ó dispersos ó con licencia ilimitada, si no tuvieren empleo ó ocupacion militar en servicio actual y efectivo.

Art. 4º. El fuero militar es personal é irrenunciable. Es tambien único, quedando por consecuencia abolidos los fueros especiales de marina, artillería, ingenieros, milicias activas y auxiliares, y otros cualesquiera que hayan existido legalmente.

Art. 5º. Son delitos que tienen exacta conexión con la disciplina militar, los siguientes:

I. Inobediencia á los respectivos superiores en asuntos del servicio. Insulto real, verbal ó mixto; é irrespetuosidad por palabras, amenazas, ó de cualquiera otra manera á los mismos superiores. No se comprenden en esta clase de ofensas las que se inferan por la prensa, las cuales deben ser juzgadas con arreglo á las leyes especiales de imprenta.

II. Sedicion, conspiracion, motin, reunion tumultaria, alboroto y cualquiera otra clase de desorden suscitado contra el servicio militar, la seguridad de las plazas, tranquilidad de las poblaciones, autoridades legítimas, instituciones, leyes establecidas. Las seducciones, provocaciones y conatos puestos por obra con el fin de producir los desordenes referidos.

III. Infidencia en todos sus casos y grados.

IV. Tolerancia ó auxilio á reos prófu-

gos; negligencia, descuido, ó cualquiera otra falta ó complicidad en este respecto.

V. Desafios, riñas, heridas, homicidios ó induccion á estos delitos entre militares, hallándose en funciones ó ocupaciones del servicio.

VI. Violacion de la consigna y de cualesquiera órdenes superiores relativos al servicio militar.

VII. Suposicion de órdenes superiores, falsificacion de ellas y de cualesquiera documentos relativos al servicio, y toda clase de falsedad, por palabras, escritos y hechos cometida en el orden militar.

VIII. Falta de puntualidad en acudir á su puesto. Abandono de guardia, de la fila, compañía, destacamento, partida ó cuerpo respectivo.

IX. Centinela que abandona el puesto; se deja mudar por quien no corresponde; se descuida en la vigilancia ó no avisa la novedad que advierte.

X. Insulto á centinelas y á salvaguardias.

XI. Espionaje.

XII. Consentimiento ó abrigo de delitos y faltas militares.

XIII. Merodeo, exigencia por fuerza de bagajes y alojamientos, y cualesquiera otras exacciones ilegítimas, cometidas por individuos ó partidas dependientes de un cuerpo de tropa, sea que éste se halle de guarnicion ó en marcha. Los que individualmente, ó en cuadrilla ó partida cometiesen estos delitos, habiéndose desprendido de su cuerpo ó distrito, serán tratados como desertores y bandidos, y juzgados por la justicia ordinaria, sin perjuicio de que la autoridad militar los juzgue despues por la deercion.

XIV. Robos ó hurtos dentro del cuartel, campamento, almacenes, arsenales, fábricas y establecimientos militares de cualquiera clase.

XV. Incendios de cuarteles, parques, almacenes, viveres y demas fábricas, establecimientos y provisiones militares; así como tambien toda clase de atentados contra la existencia, seguridad, orden é integridad de ellos.

XVI. Servicios domésticos ó privados, exigidos á los inferiores por los superiores.

XVII. Testimonio falso, cohecho, soborno, y cualesquiera otros abusos cometidos en las causas militares por las personas que intervienen en ellas, y en cualesquiera otros